



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)


*Proceso No. 2023-00003-00
Auto No. 574*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado correo postal a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA con el que pretende demostrar haber entregado el citatorio al extremo pasivo para notificación del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, por cuanto la referida empresa de mensajería devuelve el correo por la causal que nadie atendió al colaborador de Servientrega, razón por la cual se DISPONE:

Reiterar a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá de allegar copia de los referidos documentos debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación de entrega al destinatario que debe expedir la respetiva empresa de correo postal (art. 292 CGP.).

Finalmente, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que le queda vedado volver a utilizar los logos del despacho en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no está autorizado para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c927dae8b3de69513e2cd064b25e4ce390c66fe5c3af1bf6bc35d91d307a013f**

Documento generado en 29/05/2023 10:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>